



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00600-00.

La edificación implorante, por medio de su apoderada judicial, ha adjuntado los documentos con los que procura enmendar las incorrecciones advertidas en el pronunciamiento que precede, en torno a la experticia adosada.

Empero, se colige que **es inviable aceptar la atendida actuación**, en vista de que, aunque la preparación académica del profesional se puede deducir del respectivo carné y el soporte proveniente de la oficina de evaluadores, se dejaron de adjuntar los soportes relacionados con la **respectiva experiencia** conforme a los presupuestos previstos por el ord. 3°, art. 226 del C.G.P., es decir, que deben anexarse los certificados o constancias expedidas por los entes o personas a favor de los cuales se hubieran llevado a cabo labores de experticia y los lapsos en que ello ocurrió.

Por otro lado, pese a que se indicó que se habían rendido otros conceptos por petición de la togada aquí involucrada, **jamás se estableció si las partes ahora implicadas también habían designado al especialista en procesos anteriores, estableciéndose la materia de la opinión encomendada, en caso de que ello hubiese ocurrido** (ord. 6° del canon en referencia).

Puestas de esta manera las cosas, **se requiere nuevamente vez a la propiedad horizontal incoante**, a fin de que adelante los actos que son precisos, en aras de lograr la apropiada rectificación del incorporado peritazgo, **comprendiendo con exactitud los requisitos que ha de satisfacer**.

En añadidura, **de ser preciso, ha de actualizarse el importe calculado**, en aras de evitar inconvenientes u obstáculos en la tramitación posterior referente a la valoración realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE MAYO DE 2024. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf388faf54730db1226dc6b4d801e6fc649dd19b9fd01dbd3d2e256bbb0a7fb**

Documento generado en 02/05/2024 10:20:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>